

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	21 pts.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑORA: El decreto de 13 de Septiembre de 1886, al dictar reglas sobre el nombramiento de Tribunales de oposición a cátedras, quiso ante todo asegurar la competencia de los Jueces, como la primera y más sólida garantía para el acierto de sus decisiones, y atribuyendo con razón títulos incontestables para apreciar la aptitud de los candidatos a aquellos que profesan la enseñanza y han dado a su vez pruebas de suficiencia en ella, determinó que a constituir dichos Tribunales entraran en primer término Catedráticos de la misma asignatura que se tratase de proveer.

Injusto sería desestimar el alto criterio en que el decreto se inspira. Pero las limitaciones que el propio rigor de sus preceptos trae naturalmente consigo al llevarlo a la práctica han suscitado dificultades que importa vencer desde luego, sin perjuicio de las reformas ulteriores que habrán de acometerse, tanto más, cuan-

to que no se trata, por fortuna, de destruir ni de afirmar principios, sino de procurar tan sólo a los vigentes, reconocidos como buenos, una aplicación más amplia y en consonancia con las necesidades que la experiencia de todos los días ha venido mostrando.

Prescindiendo de aquel orden de deficiencias internas que de la absoluta uniformidad de carácter exigida a los Vocales del Tribunal puedan originarse, por lo que toca al espíritu y sentido de sus resoluciones, nacen de esta misma causa otros inconvenientes que vienen a perturbar lo que precisamente importa favorecer con interés más vivo: la marcha ordenada y regular de la enseñanza. Los ejercicios de oposiciones se celebran con gran retraso, y la provisión de cátedras experimenta la consiguiente demora, porque sobre ser en muy corto número los llamados a formar todos los Tribunales, tienen en su mayoría que venir de sitios distintos y lejanos y han de estar obligados a prestar su concurso con extraordinaria frecuencia. No puede extrañar, por tanto, que sean muchas las cátedras vacantes, ni que el Ministro que suscribe trate de remover estos obstáculos, que afectan de un modo aun más inmediato a la enseñanza, toda vez que si las cátedras vacantes tardan en proveerse, las provistas que han abandonadas durante largos períodos por los Profesores, que mientras actúan como Jueces suspenden necesariamente los trabajos de clase, con grave perjuicio de su función esencial, que es la docente.

Manteniendo, pues, el principio de la garantía de competencia en los Vocales, y concediendo

gran intervención en el Tribunal al Profesorado, hay que armonizar estos extremos con el organismo de los establecimientos de Instrucción pública a fin de remediar los males que tan hondamente se han hecho sentir. Importa, en primer término, que el cargo de Juez no venga a perturbar con tanta frecuencia al de Maestro; que el Tribunal no se constituya a costa del claustro; que los ejercicios de oposición no se celebren en detrimento de la Universidad, privada a veces de la mitad y aun más de sus miembros por estar ejerciendo todos a la vez función de Vocales. Para lograrlo es indispensable recurrir, además del Profesorado activo, a otros elementos a él extraños, pero reconocidos a todas luces por sus trabajos como especialmente capaces de desempeñar la delicada misión que se les confía; y en este sentido nada más natural que buscarlos, bien en las más altas Corporaciones encargadas de la conservación y progreso de la cultura en sus diversas ramas, bien en la esfera privada, de donde vendrán el investigador, el publicista, el erudito, el Profesor que libremente cultiva la ciencia ó la enseñanza, el que dejó de profesarla, y aun, en determinadas ocasiones, el mismo Catedrático oficial, no ya en este concepto, sino puramente como autoridad de notoria competencia, aportando todos a la par un espíritu más amplio y una representación más completas de las distintas tendencias y direcciones que han de servir, sin duda, de mayor garantía de acierto en el juicio.

En el mismo propósito se inspira la condición establecida de que uno de los Vocales Profesores

res pertenezca al claustro de Madrid, con lo cual, sin menoscabo de la participación que al elemento docente corresponda en los Tribunales, se logra reducir aun más el conflicto de la incompatibilidad entre las funciones de Profesor y jurado, si bien imponiendo nueva obligación y aumento de trabajo, a los claustros de los establecimientos de la Corte que habrán de atender a la vez a los ejercicios de oposición y las tareas diarias de la clase.

Y procurando armonizar los intereses de la enseñanza con la constitución de los Tribunales, todavía desea el Ministro que suscribe atender a otro punto de vista de capital importancia para la organización de las instituciones docentes. Determinando que uno de los Jueces proceda del establecimiento en que haya de proveerse la vacante, y consagrando así en cierto modo el derecho de aquel a intervenir en la elección del compañero, que ha de asociarse a la colectiva tarea educadora, pretende dar nueva muestra, mientras llega ocasión de hacerlo patente en esferas de mayor transcendencia, del cuidado con que quiere ayuilar al desenvolvimiento del espíritu corporativo de aquellos centros, a la iniciativa que, como personas sociales, deben adquirir en sus asuntos propios, y al desarrollo en ellos de intereses y energías que sirvan luego para producir una vida más independiente y más vigorosa, que traerá consigo, por necesidad, nuevos aspectos en el organismo de las funciones que les corresponden.

Fundado en tales consideraciones, a las que puede agregarse la de las ventajas económicas que proporciona esta nueva

constitución de los Tribunales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que hayan de formarse en adelante para presenciar y calificar los ejercicios de oposiciones á cátedras y para hacerla propuesta unipersonal del candidato que deba ser elegido, serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y se compondrán de siete Jueces, un Presidente y seis Vocales. El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, tres serán designados entre Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de oposición, debiendo uno pertenecer al establecimiento en que haya ocurrido la vacante, y otro estar domiciliado en Madrid; los otros tres se designarán entre individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y de Medicina, según la que tenga más relación con la cátedra que haya de proveerse, ó entre personas de notoria reputación y competencia, acreditadas por trabajos relativos á la ciencia ó materia á que se refiere la expresada cátedra. Para cubrir vacantes, si estas ocurrieren antes de cebrarse el primer ejercicio de la oposición, serán nombrados además dos suplentes, uno Catedrático de asignatura igual ó análoga, y otro perteneciente á la última de las dos categorías mencionadas en este artículo.

Art. 2.º Los vocales del Tribunal que tengan su residencia fuera de esta Corte, percibirán, además de los gastos que les ocasione el viaje, 10 pesetas cada día desde aquel en que se constituya el Tribunal hasta que sea disuelto. El Presidente y demás Vocales solo tendrán diez pesetas por cada día en que se celebre sesión. Estos gastos se satis-

farán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado y con arreglo á lo determinado en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Art. 3.º Quedan vigentes los decretos de 13 de Septiembre de 1886 y 2 de Abril de 1875 en cuanto no se opongan en lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

Ministerio de Estado

SECCIÓN DE COMERCIO.

Según participa el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, el Director general de Aduanas de aquel Reino ha dirigido á todas sus dependencias una circular sobre los nuevos derechos impuestos á las mercancías procedentes de Francia, la cual contiene las siguientes instrucciones, que debe conocer el comercio español:

La institución de los derechos diferenciales, respecto á Francia, impone la necesidad de exigir los certificados de origen para las mercancías procedentes de todos los demás países, como condición indispensable para la aplicación de los derechos reducidos.

Los certificados de origen pueden ser expedidos por las Cámaras de Comercio, por Institutos semejantes, por los Consúles ó Viceconsúles italianos, por las Autoridades municipales ó por las Aduanas extranjeras. Deben contener las contraseñas de los bultos, la calidad y cantidad de la mercancía y la aseveración de que ésta ha sido producida por la agricultura ó la industria del país que la expida á Italia.

Los Jefes de las Aduanas podrán limitarse á pedir en vez de los certificados de origen, las simples facturas originales, y están facultados á renunciar también á las facturas en lo que se refiere á las mercancías que traigan el sello característico de los productos de un país conocido, ó constituyen un monopolio como los vinos típicos, las sardinas y boquerones de España, los arneses ingleses, el bacalao de Suecia, etc., etc.,

No será tampoco necesario el certificado de origen para las mercancías que lleguen directamente de los países de su producción, sin que se haya hecho transbordo ó simplemente escala de los buques que las conduzcan en puertos franceses intermedios.

Para los paquetes postales reemplazará al certificado de origen la declaración del remitente.

Se concede á los Jefes de las Aduanas el más amplio poder discrecional para admitir las mercancías al trato de favor, cuando estén seguros de que el favor no redundará en provecho de productos sujetos al régimen general ó diferencial, y se les recomienda que procuren evitar que las nuevas prescripciones causen dificultades al Comercio, especialmente para las mercancías llegadas ó en viaje, mientras que no sea

conocida esta circular en las naciones extranjeras.

Para las cantidades pequeñas de mercancías que traen los viajeros en sus propios equipajes, se continuará aplicando los derechos convencionales, sin tener en cuenta la procedencia.

Se hará lo mismo con las mercancías nacionales en cabotaje que se vuelvan á introducir en el Estado con roles irregulares ó que vengan en cantidades ó de calidades diversas de las indicaciones de la guía.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

DE LOGROÑO

PRESUPUESTOS. — CUENTAS.

Circular.

Núm. 81.

Para que los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia procedan en su día á la confección del presupuesto de la inversión de las cantidades destinadas para material de aquéllas y rendición de las cuentas respectivas, he dispuesto la inserción de las reglas 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que dicen así:

8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimen oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.ª Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10.ª Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la pro-

vincial, con el V.º B.º del Alcalde Aquella corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11.ª En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

En vista, pues, de lo anteriormente inserto, tanto las Juntas locales como los Maestros y Maestras, procurarán cumplimentar estos servicios en la forma y plazos que se previenen; en la inteligencia que, de no efectuarlo á tenor de lo ordenado en aquella disposición, se adoptarán las medidas más convenientes para conseguir su exacta ejecución.

Logroño 12 de Marzo de 1888.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Román Zuazo.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Beneficencia particular

PRESUPUESTOS. — CUENTAS.

Circular.

Núm. 82.

Para que los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, procedan en su día á la confección del presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacer en el año económico próximo de 1888-89, así como la rendición de las cuentas correspondientes, he dispuesto publicar las siguientes instrucciones:

1.ª Antes de terminar el mes de Abril próximo venidero, las Juntas de Beneficencia particular y patronatos de esta provincia, remitirán á esta corporación el presupuesto de que se trata, el que se redactará en doble copia y ajustado al modelo número 1.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

2.ª A cada presupuesto se acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el

capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2 de dicha instrucción, y cuando aquel pertenecia á hospital ó asilo, se expresará el número de camas, el de enfermos acogidos, el de estancias causadas y el coste de cada una; y si es de colegio ó escuela, el número de alumnos internos ó externos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago.

3.º Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia remitirán á esta Junta provincial la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3 de la repelida instrucción de 27 de Abril de 1875. Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relación nominal, con expresión de los conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios al efecto, según se dispone en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de 27 de Agosto de 1886, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 56, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1886.

En vista, pues, de lo anteriormente inserto, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia de esta provincia procurarán cumplimentar estos servicios en la forma y plazos que se previenen; en la inteligencia que, de así no efectuarlo, se adoptarán las medidas más convenientes para conseguir su exacta ejecución.

Logroño 12 de Marzo de 1888.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.

### Comisión provincial

Núm. 89

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado, para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	24	
Idem de carne, kilogramo	1	31
Idem de vino, litro	24	

Idem de cebada de 6'9573 litros	74
Idem de paja de 6 kilogramos	50
Idem de aceite, litro	89
Idem de carbón, kilogramo	9
Idem de leña, kilogramo	4

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este mes.

Logroño 12 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente accidental, Plácido Aragón.—El Secretario, Joaquín Farias.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### DE LOGROÑO.

Núm. 71.

D. Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, de que es Presidente el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna,

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal, hay una, correspondiente al día 8 del presente mes, que, copiada literalmente, dice así:

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Francisco Díez.—Abierta con asistencia de los señores anotados al margen, que habían sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, obtenida la venia del Sr. Presidente, se dió lectura al presupuesto de gastos é ingresos formado para el año económico de 1888-1889, á la memoria explicativa del mismo y al dictamen del Sr. Procurador Síndico, con todo el detenimiento que exige un asunto tan interesante. —Enterada la Junta municipal, y considerando que los créditos comprendidos en el mismo, son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás, sin que pueda introducirse más economías que las propuestas por la comisión, si han de desarrollarse con regularidad los intereses materiales y morales de esta capital, aprobó por unanimidad el presupuesto que se sometia á su deliberación, fijando los gastos en 6.636'5 pesetas 47 céntimos, y los ingresos en 644.692 pesetas 73 céntimos; y que para cubrir el déficit de 21.670 pesetas 72 céntimos que resulta, apesar de haberse establecido los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos, se solicita la autorización del Gobierno de S. M. para establecer otros, sobre las especies no comprendidas en las vigentes tarifas de Consumos, adoptadas en años anteriores, con arreglo á la Real orden de 5 de Agosto de 1878 y artículo 41 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de Consumos de 16 de Junio de 1885, para lo cual desde luego la Junta municipal determinó conceder al municipio el permiso que reclamaba.—Asto continuo, se dió cuenta del proyecto y expediente formados para construir depósi-

los de comercio en la nueva alhóndiga, y visto el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1885, la Junta municipal autorizó al Ayuntamiento para comprender en el presupuesto de 1889 á 1890, la mitad del presupuesto de la obra, ó sea una suma de 6.673 pesetas 50 céntimos, puesto que la otra mitad se halla comprendida y aprobada en el de 1888 á 1889.—El Sr. Presidente dió las más expresivas gracias á la asamblea de señores asociados por el leal apoyo que vienen prestando al municipio en cuantos asuntos se someten á sus deliberaciones, y declaró terminado el acto, firmando sus señorías conmigo el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, de que certifico.—Francisco Díez, Vicente Infante, Facundo Sengariz, Melchor Fernández, Julio Farias, Bruno Sampietro, Pedro Collis, Vicente Pérez, Pedro

Dominguez, Pedro Jesús Jiménez, Saturnino Iniguez Bretón, Mateo Melón, Félix Garrido.—Asociados: Federico Sanz, Andrés Sáenz Garcia, Bernardo Benedicto, Eulogio Pérez Peña, Patricio Sáenz, Enrique López, Facundo Martín Zaporta, Antonino Castroviejo, Saturnino Ulargui, José Bello, Ricardo López Montenegro.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y á los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el excelentísimo Sr. Alcalde y sellada con el del Excmo. Ayuntamiento en Logroño, á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Relación de las especies de consumo, objeto de gravámen, á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal celebrado el día ocho del presente mes.

ARTICULOS	Unidad	Gravámen Pesetas. Cts.
Confituras y dulces secos y en almíbar, turrones y mazapán sueltos ó en cajas, dátiles adobados del país y extranjeros.	kilogramo	48
Pasas de Málaga.	Idem	11
Orejonas.	Idem	13
Almendras.	Idem	10
Las demás frutas secas.	10 kilogramos	44
Aceitunas del país.	Idem	55
Idem sevillanas	kilogramo	15
Idem llamadas de manzanilla.	Idem	13
Frutas verdes y hortalizas.	400 kilogramos	50
Miel.	kilogramo	10
Pimiento molido.	10 kilogramos	76
Azafrán	kilogramo	1 65
Añís en grano.	100 kilogramos	1
Fecula de patata.	10 kilogramos	20
Fósforos de cerilla y madera en cajas, hasta 100 fósforos.	Gruesa	20

Logroño 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Año de 1888.	Mes de Marzo	á 1'75 id.	8 75
	1.ª Semana.	Por 5 id. al íd. Blas Barruete, á 1'75 id.	8 75
	Núm. 55.	Importe de 62 fanegas de yeso, á 0'75 id.	46 50
		<b>Total</b>	<b>95</b>
Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la antigua casa de Beneficencia con destino á escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.			
		<b>Ptas. Cts.</b>	
	Por 6 jornales al peón Pablo Izquierdo, á 2'75 pesetas.	16	50
	Por 5 id. al íd. Tomás Barceñas, á 2'50 id.	12	50
	Por 5 id. al íd. Vicente Peso,		
Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.			
		<b>Pesetas Cts</b>	
	Importe de 22 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, á 1'75 pesetas.	38	50
	Idem de 45 metros cúbicos de acopio de piedra de guijo, á 1'75 pesetas.	78	75
	<b>Total.</b>	<b>117</b>	<b>25</b>
Importa esta nota la cantidad de ciento diecisiete pesetas veinticinco céntimos.			

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Ptas. and Cts. Total: 41 12

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una pesetas doce céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carnicería pública de esta ciudad.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Total: 50 25

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 8 de Marzo de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 64

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Muro de Aguas 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Palacios.

Núm 65

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Préjano 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Santiago Diago.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Cirueña 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Martín Cortaza Cañas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de la villa de Leiva, con la dotación anual de 700 pesetas, siendo por cuenta del Secretario que lo solicite cuantos trabajos ocurran en el mismo, sin más retribución que la mencionada.

Leiva 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Fausto Barrio.

Anuncios particulares.

Plaza de Ministrante de este pueblo, con la asignación anual de veinticinco fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre de cada un año, y con libertad de poder contratar con los pueblos inmediatos, que son, Badillos, Jalón, Santamaría, Montalvo y Valdeosera, que distan de este pueblo cuatro kilómetros el más distante. El que quiera solicitarla puede pasar á tratar con el que suscribe, Médico titular de esta villa, que dará informes, en término de quince días.

San Román 14 de Marzo de 1888.—Manuel Eñás, Médico

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 3, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 3, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 13 de Marzo de 1888

Table with 2 columns: Meteorological data and values. Includes temperature, barometric height, wind, and sky state.

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.